

CONTRATO MODIFICATORIO: “ASFALTO DE LA VIA SANTA ROSA, 10 DE AGOSTO Y VIRGEN DEL CARMEN L=5.00 KM, PARROQUIA UNION MILAGREÑA, CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”

CONTRATO No. 01-LICO-GADPRUM-2025.
CÓDIGO PROCESO: LICO-GADPRUM-2024-01

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el **Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Unión Milagreña**, representada por el **Sr. José Oswaldo Ramos Masaquiza**, en calidad de presidente, a quien en adelante se le denominará contratante; y, por otra el señor **VICTOR HUGO BALCAZAR CAMPOVERDE** representante legal de la empresa **ORIENTSERVICES S.A-Procurador Común del “CONSORCIO UNION MILAGREÑA”**, con RUC 2293537278001, a quien en adelante se le denominará el “Contratista”.

Los suscriptores, legalmente capaces conforme se desprende de los documentos habilitantes adjuntos comparecen libre y voluntariamente a celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. - ANTECEDENTES

- 1.1. De conformidad al artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública–LOSNCP y Arts. 43, 44 y 45 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Union Milagreña, contempla la obra denominada: **“ASFALTO DE LA VIA SANTA ROSA, 10 DE AGOSTO Y VIRGEN DEL CARMEN L=5.00 KM, PARROQUIA UNION MILAGREÑA, CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”**.
- 1.2. Con fecha 25 de septiembre de 2024, se procedió a suscribir el convenio No. STCTEA-DAJ 2024-024 con código de postulación No. STCTEA-PY-2023-211, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Union Milagreña, en adelante GADPRUM y la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en adelante STCTEA, para la transferencia y seguimiento de recursos para la ejecución del proyecto: **“ASFALTO DE LA VÍA SANTA ROSA, 10 DE AGOSTO Y VIRGEN DEL CARMEN L=5.00 KM, PARROQUIA UNIÓN MILAGREÑA, CANTÓN LA JOYA LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”**.
- 1.3. La máxima autoridad de la entidad contratante resolvió aprobar el pliego del procedimiento Licitación de Obra signado con el código No. LICO-GADPRUM-2024-01 cuyo objeto es el **“ASFALTO DE LA VIA SANTA ROSA, 10 DE AGOSTO Y VIRGEN DEL CARMEN L=5.00 KM, PARROQUIA UNION MILAGREÑA, CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”**.
- 1.4. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 75.01.05, conforme consta en la certificación conferida por la señora Dina Morocho Paredes- SECRETARIA-TESORERA DEL GAD UNION MILAGREÑA,

Página 1 de 21

mediante documento CER-DM-GADPRUM-2024, de fecha 14 de noviembre de 2024, por un valor de USD\$ 2,895,740.75.

- 1.5. Previos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL UNION MILAGREÑA, autorizó el inicio y aprobó los pliegos del proceso de LICITACION OBRAS, signado con el No. LICO GADPRUM-2024-001, mediante Resolución Administrativa No GADPRUM-002-RI-AP-CT-2024, de fecha 22 de noviembre del 2024, para la ejecución de la obra: “ASFALTO DE LA VÍA SANTA ROSA, 10 DE AGOSTO Y VIRGEN DEL CARMEN L=5.00 KM, PARROQUIA UNIÓN MILAGREÑA, CANTÓN LA JOYA LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”.
- 1.6. Se realizó la respectiva convocatoria el 22 de noviembre del 2024, a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.
- 1.7. Luego del procedimiento correspondiente, el Sr. José Oswaldo Ramos Masaquiza en su calidad de máxima autoridad de la entidad contratante del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Unión Milagreña, mediante resolución No 003-RA-2024 de 31 de diciembre de 2024, adjudicó el contrato para la ejecución de la obra de “ASFALTO DE LA VIA SANTA ROSA, 10 DE AGOSTO Y VIRGEN DEL CARMEN L=5.00 KM, PARROQUIA UNION MILAGREÑA, CANTON LA JOYA LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA” al oferente ORIENTSERVICES S.A. (CONSORCIO UNION MILAGREÑA), con RUC: 1792499038001.

Cláusula Segunda. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1. Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) Escritura Pública de Constitución del “CONSORCIO UNION MILAGREÑA” celebrada ante el Notario Primero del cantón Francisco de Orellana, Dr. Iván Gómez Duran, el 13 de enero del 2025.
- b) El pliego (Condiciones Particulares CPP y Condiciones Generales CGP) incluyendo las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada (sin protocolizar).
- c) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman (sin protocolizar).
- d) Las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Obras publicados y vigentes a la fecha de la Convocatoria en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública (sin protocolizar).
- e) La garantía presentada por el Contratista: Fiel cumplimiento y buen uso del anticipo.
- f) Resolución de Inicio del proceso No. GADPRUM-002-RI-AP-CT-2024, de fecha 22 de noviembre de 2024.
- g) La Resolución de Adjudicación No 003-RA-2024 de fecha 31 días de diciembre de 2024.
- h) Las certificaciones Presupuestaria CER-DM-GADPRUM-2024 de fecha 14 de noviembre del 2024, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Cláusula Tercera. - OBJETO DEL CONTRATO

3.1. El CONTRATISTA se obliga para con la entidad CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma, la obra: “ASFALTO DE LA VIA SANTA ROSA, 10 DE AGOSTO Y VIRGEN DEL CARMEN L=5.00 KM, PARROQUIA UNION MILAGREÑA, CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”.

3.02. Se compromete al efecto, realizar dicha obra con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, condiciones generales de los contratos de Ejecución de Obras, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable.

3.03. Expresamente se compromete a contratar personal del Cantón La Joya de los Sachas, tal como lo dispone la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en especial lo que corresponde a la jurisdicción específica con relación a donde se ejecuta la obra, sin perjuicio de las disposiciones referentes a la adquisición de bienes y servicios que se establecen por la Circunscripción Especial Amazónica.

Cláusula Cuarta. - PRECIO DEL CONTRATO

4.1. El valor del presente contrato es el USD\$ 2,776,317.11 (DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE CON 11/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) sin incluir el IVA, de conformidad con la oferta presentada por el/la CONTRATISTA, según se detalla a continuación:

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE RUBROS, UNIDADES, CANTIDADES Y PRECIOS

No.	Rubro / Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Precio global
PRELIMINARES					
1	REPLANTEO Y NIVELACIÓN	KM	5.00	576.989	2,884.95
2	DESBROCE, DESBOSQUE Y LIMPIEZA	HA	5.00	474.144	2,370.72
			SUBTOTAL 1:		5,255.67
MOVIMIENTO DE TIERRAS					
3	EXCAVACIÓN EN SUELO SIN CLASIFICAR	M3	62,713.23	2.547	159,730.60
4	ESCOMBRERA, DISPOSICIÓN FINAL Y TRATAMIENTO PAISAJÍSTICO EN ZONAS DE DEPÓSITO	M3	60,379.73	0.526	31,759.74
5	TRANSPORTE PARA MATERIAL DE EXCAVACIÓN (LIBRES 500 M), (DMT=4.2 KM)	M3-KM	271,708.79	0.263	71,459.41
			SUBTOTAL 2:		262,949.75
ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO					
6	GEOTEXTIL NO TEJIDO	M2	45,000.00	3.624	163,080.00
7	GEOMALLA BIAxIAL	M2	45,000.00	5.057	227,565.00
8	MEJORAMIENTO DE LA SUBRASANTE CON SUELO SELECCIONADO (LASTRE DE RÍO)	M3	18,000.00	10.126	182,268.00
9	SUB-BASE CLASE 3	M3	13,500.00	19.183	258,970.50
10	BASE CLASE 1	M3	9,000.00	19.895	179,055.00
11	ASFALTADO RC-250 PARA IMPRIMACIÓN. 1.50 LITROS/M2	L	70,875.00	0.871	61,732.13
12	ASFALTO RC 250 PARA RIEGO DE ADHERENCIA	L	21,265.20	0.874	18,585.78
13	CAPA DE RODADURA DE HORMIGÓN ASFÁLTICO MEZCLADO EN CALIENTE DE 7.5 CM DE ESPESOR	M2	36,000.00	12.520	450,720.00
			SUBTOTAL 3:		1,541,976.41

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE RUBROS, UNIDADES, CANTIDADES Y PRECIOS

No.	Rubro / Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Precio global
TRANSPORTE					
14	TRANSPORTE DE MATERIAL DE MEJORAMIENTO (DMT=52.00 KM)	M3-KM	936,000.00	0.263	246,168.00
15	TRANSPORTE DE MATERIAL DE SUB-BASE CLASE 3 (DMT=39.00 KM)	M3-KM	526,500.00	0.263	138,469.50
16	TRANSPORTE PARA MATERIAL DE BASE CLASE 1 (DMT=39.00 KM)	M3-KM	351,000.00	0.263	92,313.00
17	TRANSPORTE DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE (DMT=39.00 KM)	M3-KM	105,300.00	0.263	27,693.90
			SUBTOTAL 4:		504,644.40
DRENAJE					
18	TUBERÍA PARA ALCANTARILLA METALICA EMPERNABLE Ø 1000 MM E=2.5MM	M	78.00	313.909	24,484.90
19	TUBERÍA PARA ALCANTARILLA METALICA EMPERNABLE Ø 1500 MM E=2.5MM	M	39.00	428.869	16,725.89
20	EXCAVACIÓN Y RELLENO PARA ESTRUCTURAS	M3	809.25	8.817	7,135.16
21	EXCAVACIÓN PARA CUNETAS Y ENCAUZAMIENTOS	M3	3,600.00	2.381	8,571.60
22	HORMIGÓN ESTRUCT. DE CEMENTO PORTLAND, F'C=180 KG/CM2, PARA REPLANTILLO	M3	7.80	193.823	1,511.82
23	HORMIGÓN ESTRUCT. DE CEMENTO PORTLAND, F'C=210 KG/CM2, EN CABEZALES Y MUROS.	M3	58.44	281.053	16,424.74
24	HORMIGÓN SIMPLE DE CEMENTO PORTLAND, F'C=180 KG/CM², EN CUNETAS Y BAJANTES	M3	1,403.50	211.336	296,610.08
25	ACERO DE REFUERZO FY=4 200 KG/CM2	KG	4,977.18	2.341	11,651.58
			SUBTOTAL 5:		383,115.77
SEÑALIZACIÓN					
26	CHEVRON BIDIRECCIONAL (0.60*0.75)M	U	12.00	125.621	1,507.45
27	GUARDACAMINO METÁLICO DOBLE	M	300.00	94.484	28,345.20
28	MARCAS DE PAVIMENTO (PINTURA DE ALTO TRAFICO) ANCHO= 0.12 M, FRANJA CENTRAL	M	15,000.00	2.441	36,615.00
29	MARCAS SOBRESALIDAS DE PAVIMENTO REFLECTIVAS BIDIRECCIONAL	U	500.00	7.186	3,593.00
30	SEÑALES AL LADO DE LA CARRETERA (0.75 M X 0.75 M), PREVENTIVA.	U	15.00	134.116	2,011.74
31	SEÑALES AL LADO DE LA CARRETERA (0.75 M X 0.75 M), REGLAMENTARIA.	U	10.00	121.717	1,217.17
32	SEÑAL INFORMATIVA: LADO DE LA CARRETERA (0,60X1.80M)	U	2.00	254.621	509.24
			SUBTOTAL 6:		73,798.80
No.	Rubro / Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Precio global
MEDIDAS DE CONTROL AMBIENTAL					
33	AGUA PARA CONTROL DE POLVO	M3	3,240.00	1.015	3,288.60
34	CHARLAS DE CONCIENCIACION	U	4.00	156.504	626.02
35	COMUNICACIÓN RADIAL	U	4.00	77.838	311.35
36	PANCARTA INFORMATIVA, (1,22X 2,44) M.	U	1.00	350.335	350.34
			SUBTOTAL 7:		4,576.31

4.2. Los precios acordados en el contrato constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

Cláusula Quinta. - FORMA DE PAGO

5.1. La entidad contratante cancelará el valor del contrato de la siguiente manera:

Mediante Oficio No. 01-CUM-24022025 de fecha 24 de febrero de 2025, emitido por el Sr. Sr. Víctor Balcázar Campoverde, Procurador Común del CONSORCIO UNION MILAGREÑA, para el Sr. José Oswaldo Ramos Masaquiza, presidente Gobierno Autónomo Descentralizado

Parroquial Rural Unión Milagreña, manifiesta la renuncia del anticipo del proyecto mencionado.

El Valor total de la obra, es decir el cien por ciento (100%) del valor del contrato se cancelará mediante pago contra presentación de planillas mensuales, debidamente aprobadas por la Fiscalización y autorizadas por el Administrador del contrato. Dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, el Contratista preparará la correspondiente planilla y la someterá a consideración de la Fiscalización.

Tramite y Aprobación de Planillas

5.2.- Entregada la planilla por el CONTRATISTA, en el término máximo de cinco (5) días después de finalizado el mes, la Fiscalización, en el plazo de 10 días la aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para el CONTRATISTA, y de ser el caso continuará en forma inmediata el trámite y se procederá al pago dentro del plazo de 30 días contados desde la aprobación. Si la Fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla se encuentra aprobada y debe ser pagada por la CONTRATANTE.

5.3.- Discrepancias. – Si existieran discrepancias entre las planillas presentadas por el CONTRATISTA y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará al CONTRATISTA. Si no se receptare respuesta dentro de los 5 días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el CONTRATISTA ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al pago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el presente contrato.

5.4.- La CONTRATANTE pagará las planillas previa aprobación de la Fiscalización; se evitará caer en el retardo injustificado de pagos, previsto en el artículo 101 de la LOSNCP.

5.5.- Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a los precios unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado, a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación de la fiscalización y del Administrador del contrato.

5.6.- En los primeros cinco (5) días laborables de cada mes, la fiscalización y el CONTRATISTA, de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas durante los meses anteriores. Se emplearán las unidades de medida y precios unitarios establecidos en la “Tabla de Cantidades y Precios” para cada rubro señalado en el formulario único de la oferta.

5.7.- Para la aprobación de las planillas previamente la fiscalización y el contratista de forma conjunta, efectuaras las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas. Las mediciones parciales de la obra realizada no implican entrega por parte del CONTRATISTA ni recepción

por parte de la CONTRATANTE; las obras serán recibidas parcial o totalmente, siguiendo el procedimiento estipulado para tal efecto.

Las cantidades de obra no incluidas en una medición por discrepancia u omisión, serán incluidas cuando se haya dirimido la discrepancia o establecido la omisión, su pago se calculará conforme a los precios unitarios correspondientes, más los reajustes respectivos, de haber lugar a ello.

Entre la recepción provisional y definitiva se efectuará una inspección que comprobará el perfecto estado de la obra. En caso de existir objeciones por parte de la Fiscalización, el CONTRATISTA está obligado a solucionarlos, si las objeciones presentadas son por causas imputables al CONTRATISTA, caso contrario se procederá a presentar las planillas que correspondan.

5.8.- Planillas de liquidación. – Junto con la solicitud de entrega-recepción provisional de las obras, el CONTRATISTA presentará una planilla del estado de cuenta final, salvo el rubro de mantenimiento o custodia de la obra hasta la recepción definitiva.

5.9.- Trámite de las planillas. – Para el trámite de las planillas se observarán las siguientes reglas:

1) Las planillas serán preparadas por capítulos y siguiendo el orden establecido en la tabla de rubros, unidades, cantidades y precios del formulario de la oferta, con sujeción a los precios unitarios en dólares de los Estados Unidos de América en los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajos ejecutados.

2) Dentro de los cinco (5) días laborables posteriores al periodo al que corresponde la planilla, el contratista preparará la correspondiente planilla y sus anexos, mismos que serán presentados en las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Unión Milagreña.

3) Se adjuntarán los anexos de medidas, aprobaciones, pruebas de laboratorio y otros que correspondan.

4) Con las planillas, el CONTRATISTA presentará el estado de avance del proyecto y un cuadro informativo resumen en el que se precise el rubro, descripción, unidad, cantidad total y el valor total contratado; las cantidades y el valor ejecutado hasta el mes anterior y en el período en consideración; y, la cantidad y el valor acumulado hasta la fecha, expresado en dólares de los Estados Unidos de América.

5) Los documentos mencionados en el numeral anterior, se elaborarán según el modelo preparado por la CONTRATANTE y será requisito indispensable para tramitar el pago de la planilla correspondiente.

5.10. Requisito previo al pago de las planillas. – Previamente al pago de las planillas por trabajos ejecutados, el CONTRATISTA deberá presentar previamente la certificación que acredite estar al día en el pago de aportes, fondos de reserva y descuentos al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por empleados trabajadores a su cargo. La entidad contratante tiene la obligación de retener el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordene y que correspondan a obligaciones en mora del contratista o se deriven de convenios de purga de mora patronal por obligaciones con el seguro social, provenientes de servicios personales para la ejecución de dicho contrato.

5.11.- De los pagos que deba hacer, el CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el Contrato.

5.12 Pagos indebidos: El contratante se reserva el derecho de reclamar al contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear el contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Nota: Los recursos destinados para la ejecución del proyecto provienen de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (STCTEA), conforme al proyecto postulado y aprobado. Es importante señalar que, una vez realizada la transferencia de los recursos desde el Ministerio de Finanzas al Gobierno Parroquial Rural Unión Milagreña, se procederá al pago correspondiente de las planillas.

Cláusula Sexta. - GARANTÍAS

En este contrato se rendirá las siguientes garantías:

6.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, 75 y 77 de la LOSNCP, la **CONTRATISTA** está obligada a rendir las siguientes garantías:

Art. 73.- Formas de garantías. - *“En los contratos a que se refiere esta Ley, los contratistas podrán rendir cualquiera de las siguientes garantías:*

- 1. Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera establecidos en el país o por intermedio de ellos;*
- 2. Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional e irrevocable, de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país;(...)*

Art. 74.- Garantía de Fiel Cumplimiento. – *“Para seguridad del cumplimiento del contrato y para responder por las obligaciones que contrajeran a favor de terceros, relacionadas con el contrato, el adjudicatario, antes o al momento de la firma del contrato, rendirá garantías por un monto equivalente al cinco (5%) por ciento del valor de aquel. En los contratos de obra, así como en los contratos integrales por precio fijo, esta garantía se constituirá para garantizar el*

Página 7 de 21

cumplimiento del contrato y las obligaciones contraídas a favor de terceros y para asegurar la debida ejecución de la obra y la buena calidad de los materiales, asegurando con ello las reparaciones o cambios de aquellas partes de la obra en la que se descubran defectos de construcción, mala calidad o incumplimiento de las especificaciones, imputables al proveedor.

En los contratos de obra o en la contratación de servicios no normalizados, si la oferta económica adjudicada fuese inferior al presupuesto referencial en un porcentaje igual o superior al diez (10%) por ciento de éste, la garantía de fiel cumplimiento deberá incrementarse en un monto equivalente al veinte (20%) por ciento de la diferencia entre el presupuesto referencial y la cuantía del contrato.

Tales cauciones podrán constituirse mediante la entrega de las garantías contempladas en los números: 1, 2; y, 5 del artículo 73 de esta Ley.

No se exigirá este tipo de garantía en los contratos de compraventa de bienes inmuebles y de adquisición de bienes muebles que se entreguen al momento de efectuarse el pago.

Tampoco se exigirá esta garantía en los contratos cuya cuantía sea menor a multiplicar el coeficiente 0,000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Con cargo a la garantía de fiel cumplimiento se podrá efectivizar las multas que le fueren impuestas al contratista”

Art. 75.- Garantía por anticipo. - *“Si por la forma de pago establecida en el contrato, la Entidad Contratante debiera otorgar anticipos de cualquier naturaleza, sea en dinero, giros a la vista u otra forma de pago, el contratista para recibir el anticipo, deberá rendir previamente garantías por igual valor del anticipo, que se reducirán en la proporción que se vaya amortizando aquel o se reciban provisionalmente las obras, bienes o servicios. Las cartas de crédito no se considerarán anticipos si su pago está condicionado a la entrega – recepción de los bienes u obras materia del contrato.*

El monto del anticipo lo regulará la Entidad Contratante en consideración de la naturaleza de la contratación.”

Art. 77.- Devolución de las Garantías. - *“En los contratos de ejecución de obras, la garantía de fiel cumplimiento se devolverá al momento de la entrega recepción definitiva, real o presunta. (...).”*

6.2.- Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

1) La de fiel cumplimiento del contrato:

- Cuando la CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONTRATISTA;
- Si la CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento;

6.3. Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la LOSNCP y 263 del RGLOSNC. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la CONTRATANTE.

Cláusula Séptima. - PLAZO

7.1. El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de la obra contratada es de 180 días, contados a partir de del día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo en la cuenta bancaria de la Contratista, de conformidad con el artículo 288 numeral 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

7.02. La Tesorera del GADPRUM, deberá notificar al administrador del contrato que la transferencia del anticipo se ha realizado.

Cláusula Octava. - PRÓRROGAS DE PLAZO:

8.1.- El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del término de quince (15) días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato, en base al informe debidamente fundamentado de la fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista está obligado a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato.
- b) Cuando la contratante ordenare la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios del Formulario de la oferta, para lo cual se utilizarán las figuras del contrato complementario, diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- c) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por la contratante u ordenadas por ella, a través de la fiscalización, y que no se deban a causas imputables al contratista.
- d) Si la contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.

8.02. En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que, suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido, para este tipo de casos se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la contratante, previo informe del administrador del contrato y de la fiscalización.

El procedimiento para la prórroga y la suspensión está previsto en los artículos 289, 290 y 291 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Novena. - MULTAS

9.1 Por cada día de retraso y/o mala prestación del servicio y ejecución de las obligaciones contractuales por parte del Contratista, se aplicará la multa del valor establecido por la Entidad Contratante, de acuerdo a la naturaleza del contrato, será del 1 por 1.000 del valor del contrato de conformidad con el Art. 71 de la LOSNCP.

Según sea el caso se aplicará lo que dispone la LOSNCP, artículo 71 inciso segundo, que en su parte pertinente indica: “(...) las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato.”, para lo cual además se considerará las disposiciones de los artículos 292 y 293 del RLOSNC.

Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral.

9.2 Otras Causales de Multas: El Fiscalizador sancionará al Contratista, con una multa diaria del 1x1000 del monto del contrato en los siguientes casos: 1. Retraso injustificado de la obra e incumplimiento del cronograma de avance de obra en más del 80%; 2. Incumplimiento de las especificaciones técnicas y ambientales; 3. Incumplimiento de suspensiones y cambios de personal; 4. Incumplimiento de las leyes laborales y normas de seguridad vigentes del país; 5. Incumplimiento en la presencia de un profesional responsable de la obra (residente o contratista); 6. Incumplimiento de la presencia, disponibilidad y utilización de los equipos mínimos; 7. Incumplimiento de las instrucciones y órdenes de la fiscalización sustentadas técnicamente; 8. Incumplimiento en la calidad de materiales estipulados en el contrato y especificaciones; 9. Incumplimiento en los plazos de presentación de planillas; 10. Incumplimiento en la realización de las pruebas y ensayos de laboratorio; 11. Incumplimiento en el plazo otorgado para la corrección y/o demolición y/o reemplazo de los elementos defectuosos o mal ejecutados o con vicios ocultos o no autorizados; y, 12. Además de otras contempladas en las leyes, reglamentos, contrato y los pliegos para este proceso.

Los valores de las multas serán deducidos del valor de la planilla correspondiente al mes en que se produjo el hecho que motiva la sanción.

9.3. El CONTRATISTA acepta expresamente que, si incumple algunas de las obligaciones objeto del presente contrato, se descontarán las multas que se hubiesen generado del pago que efectúe a su favor el GADPRUM, por la ejecución del contrato.

Cláusula Decima. - DEL REAJUSTE DE PRECIOS

10.1 El reajuste de precios para efectos del pago de las planillas se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

DESCRIPCION	COSTO DIRECTO	COEFICIENTE
ACERO	29,602.72	0.013
MANO DE OBRA	290,212.00	0.125
CEMENTO PORTLAND	84,217.67	0.036
BETÚN PETRÓLEO (ASFALTO) (O)	242,353.05	0.104
EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCC. VIAL	857,223.62	0.370
ALCANTARILLAS DE LÁMINAS DE METAL Y ACC.	27,612.00	0.012
MADERA ASERRADA, CEPILLADA Y/O ESCUADRADA (PREPARADA)	302,424.29	0.130
MATERIALES PÉTREOS	216,659.05	0.093
COMPONENTE NO PRINCIPAL	268,892.77	0.117
	2,319,197.17	1.000

$$Pr = Po(0.013 A1/Ao + 0.125 B1/Bo + 0.036 C1/Co + 0.104 D1/Do + 0.370 E1/Eo + 0.012 J1/Jo + 0.130 M1/Mo + 0.093 P1/Po + 0.117 X1/Xo)$$

Valor reajustado del anticipo o de la planilla.

Valor del anticipo o de la planilla calculada con las cantidades de obra ejecutado a los precios unitarios contractuales descontada la parte proporcional del anticipo, de haberlo pagado.

Sueldos y salarios mínimos de una cuadrilla tipo, fijados por Ley o Acuerdo Ministerial para las correspondientes ramas de actividad, más remuneraciones adicionales y obligaciones patronales de aplicación general que deban pagarse a todos los trabajadores en el país, exceptuando el porcentaje de la participación de los trabajadores en las utilidades de empresa, los viáticos, subsidios y beneficios de orden social: esta cuadrilla tipo estará conformada en base a los análisis de precios unitarios de la oferta adjudicada, vigentes treinta días antes de la fecha de cierre para la presentación de la oferta que constará en el contrato.

Sueldos y salarios mínimos de una cuadrilla tipo, fijados por Ley o Acuerdo Ministerial para las correspondientes ramas de actividad, más remuneraciones adicionales y obligaciones patronales de aplicación general que deban pagarse a todos los trabajadores en el país, exceptuando el porcentaje de la participación de los trabajadores en las utilidades de empresa, los viáticos, subsidios y beneficios de orden social: esta cuadrilla tipo estará conformada en base a los análisis de precios unitarios de la oferta adjudicada, vigentes a la fecha del pago del anticipo o de las planillas de ejecución de obra.

Los precios o índices de precios de los componentes principales vigentes 30 días antes de la fecha de cierre para la presentación de las ofertas, fecha que constará en el contrato.

Los precios o índices de precios de los componentes principales a la fecha del pago del anticipo o de las planillas de ejecución de obra.

Índice de componentes no principales correspondiente al tipo de obra y a la falta de este, el índice de precios al consumidor treinta días antes de la fecha de cierre de la presentación de las ofertas, que constará en el contrato.

Índice de componentes no principales correspondiente al tipo de obra y a la falta de este, el índice de precios al consumidor a la fecha del pago del anticipo o de las planillas de ejecución de obra.

DESCRIPCION	COST.DIRECT.	SRH	#HOR./HOM.	COEF.
OPERADOR EQUIPO PESADO C1	12,809.99	4.65	2,754.84	0.044
OPERADOR EQUIPO PESADO C2	8,997.95	4.42	2,035.74	0.033
SIN TITULO D2	120.00	4.19	28.64	
ESTRUCTURA OCUPACIONAL B3	9,063.41	4.65	1,949.12	0.031
OPERADOR EQUIPO PESADO C3	29.82	4.26	7.00	
CHOFER C1	85,620.42	6.08	14,082.31	0.226
ESTRUCTURA OCUPACIONAL C1	10,862.13	4.65	2,335.94	0.037
ESTRUCTURA OCUPACIONAL C2	224.09	4.42	50.70	0.001
ESTRUCTURA OCUPACIONAL D2	40,200.51	4.19	9,594.39	0.154
ESTRUCTURA OCUPACIONAL E2	122,283.68	4.14	29,537.12	0.474
	290,212.00		62,375.80	1.000

Mediante Oficio No. 02-CUM-24022025 de fecha 24 de febrero de 2025, emitido por el Sr. Víctor Balcázar Campoverde, Procurador Común del CONSORCIO UNION MILAGREÑA, para el Sr. José Oswaldo Ramos Masaquiza, presidente Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Unión Milagreña, manifiesta la renuncia del reajuste de precio del proyecto mencionado.

Cláusula Décima Undécima. - SUBCONTRATACIÓN

11.1. El Contratista podrá subcontratar determinados trabajos previa autorización de la entidad contratante siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el Registro Único de Proveedores.

11.2. El Contratista será el único responsable ante la entidad contratante por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Cláusula Décima Duodécima. - OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones a más de las señaladas en las Condiciones Particulares del Pliego:

12.1. El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de licitación de obra, sobre la base de las especificaciones técnicas elaborados por la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación

del plazo o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren solicitados por la fiscalización y aprobados por el administrador del contrato

12.2. El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL UNION MILAGREÑA, tales como el administrador y el fiscalizador contratado, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

12.3. Queda expresamente establecido que constituye obligación del contratista ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas establecidos en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de Valor Agregado Ecuatoriano ofertado.

12.4. El contratista está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

12.5. En la ejecución de la obra se utilizarán materiales de la mejor calidad; será realizada por el contratista utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada y calificada; tanto el contratista como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, emplearán diligencia y cuidado en los trabajos. Por sus acciones, gestiones y/u omisiones, tanto el contratista como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, responden hasta por culpa leve.

12.6. Corresponde al contratista proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requeridos, y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción de la contratante.

12.7. Queda expresamente establecido que constituye obligación del contratista ejecutar conforme a las especificaciones técnicas, todos los rubros detallados en la Tabla de descripción de rubros, unidades, cantidades y precios que consta en el formulario de su oferta, y cumplir con la participación ecuatoriana ofertada, la que ha sido preparada atendiendo los términos establecidos por la contratante en el estudio de desagregación tecnológica, cuyo resultado global se ha presentado en el formulario de la oferta.

12.8. El contratista está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

12.9. El contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

12.10. El contratista se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

12.11. Si el lugar donde se va a ejecutar la obra o se destinarán los bienes y servicios objetos de la contratación, pertenece el ámbito territorial determinado en el artículo 2 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, el contratista en la ejecución del contrato contará con al menos el 70% de servicios o mano de obra de residentes de esa Circunscripción, con excepción de aquellas actividades para las que no exista personal calificado o que el bien sea de imposible manufacturación en esa Circunscripción.

12.12. El contratista se obliga a presentar al Administrador del Contrato, al inicio de la ejecución de la obra, la documentación señalada en el Formulario II, Compromiso de cumplimiento de parámetros en etapa contractual: equipo mínimo requerido; personal técnico mínimo requerido y experiencia mínima del personal técnico; cronograma de incorporación conforme cronograma valorado; y, metodología; los cuales deberán ser acorde a lo requerido por la entidad contratante en los pliegos, y a lo anunciado por el oferente en su oferta. El contratista se obliga al cumplimiento de estos parámetros de forma explícita en la ejecución contractual, y en caso de incumplimiento, la entidad contratante podrá terminar de manera anticipada y unilateral el contrato, conforme la normativa aplicable.

Cláusula Décima Tercera. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

13.01.- Son obligaciones de la contratante las establecidas en las Condiciones Particulares del Pliego que son parte del contrato.

Cláusula Décima Cuarta. - CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, DIFERENCIA EN CANTIDADES DE OBRA U ÓRDENES DE TRABAJO. –

14.1 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios o convenir en la ejecución de trabajos originados en diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en el artículo 144 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décima Quinta. - RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS

15.1.- RECEPCIÓN PROVISIONAL: La recepción provisional se realizará, a petición del CONTRATISTA, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados y así lo notifique a la CONTRATANTE y solicite tal recepción, en los términos del artículo 81 de la LOSNCP, y observando el artículo 317 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La CONTRATANTE podrá presentar reclamos al CONTRATISTA, en el período que media entre la recepción provisional real o presunta y la definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso, siempre y cuando se originen en la inobservancia por parte del contratista respecto a las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada.

Entre la recepción provisional y definitiva se efectuará una inspección periódica con la finalidad de comprobar el perfecto estado de la obra. En caso de existir objeciones por parte de la fiscalización, el CONTRATISTA está obligado a solucionarlos en el caso de que tales objeciones fueran por causas imputables al CONTRATISTA; caso contrario, se procederá a presentar las planillas que correspondan.

15.2. RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurrido el término fijado desde la suscripción del acta de recepción provisional total, o de la última recepción provisional parcial (si se hubiere previsto realizar varias de éstas), o desde la declaratoria de recepción provisional presunta, el CONTRATISTA solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciar ésta en el término de diez (10) días contados desde la solicitud presentada por el CONTRATISTA.

15.2.1. Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la recepción provisional, se suspenderá el procedimiento, hasta que se lo subsane, a satisfacción de la contratante y a costa del contratista. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio de la contratante pudiere ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con la misma, pero el acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.

15.2.2. Todos los gastos adicionales que demanden la comprobación, verificación y pruebas, aún de laboratorio, son de cuenta del contratista.

15.2.3. Si la CONTRATANTE no hiciera ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de diez (10) días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del CONTRATISTA notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

15.2.4. Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del CONTRATISTA o declarada por la CONTRATANTE, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Página 15 de 21

Las partes buscarán en el plazo de 30 días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

15.2.5. Las recepciones serán tramitadas conforme a los artículos 316 y 317 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

15.3. ACTAS DE RECEPCIÓN: En cuanto al contenido de las actas de recepción provisional y definitiva, se observará lo establecido en el artículo 325 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

15.4. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 326 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

15.5. PLANILLA DE LIQUIDACIÓN: Junto con la solicitud de entrega-recepción definitiva de las obras, el CONTRATISTA presentará una planilla del estado de cuenta final.

Cláusula Décima Sexta. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

16.1 El CONTRATISTA, no obstante, la suscripción del acta de recepción definitiva, responderá por los vicios ocultos que constituyen el objeto del contrato, en los términos de la regla tercera del artículo 1937 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el artículo 1940 Ibidem, hasta por diez (10) años a partir de la fecha de recepción definitiva.

Cláusula Décima Séptima. - MANTENIMIENTO DE LA OBRA

17.01.-El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo del CONTRATISTA, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

Cláusula Decima Octava. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

18.1 LA CONTRATANTE designa al Ing. Ibor Aranguren, Técnico del GADPRUM, o quien haga sus veces, en calidad de Administrador del contrato, quien deberá velar por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales, para lo cual se sujetará a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, establecidas por la Contraloría General del Estado, de conformidad con la LOSNCP Art. 80.- *“Responsable de la Administración del Contrato.- El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus Cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda”*. Y del Reglamento a la LOSNCP, Art. 295.- *“De la administración del contrato. - En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un*

administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, que deberá ser notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad. Al momento de suscribirse el contrato administrativo, en la cláusula pertinente constará el nombre de la persona designada quien asumirá la obligación de administrar el contrato; sin perjuicio de que posteriormente se designe a otra para la administración del contrato, particular que deberá ser notificado al contratista, sin necesidad de modificar el contrato. El administrador del contrato deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las resoluciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto, y las condiciones pactadas en el contrato. Supletoriamente se podrá recurrir a otras fuentes normativas como el Código Orgánico Administrativo, el Código Civil y cualquier norma que, de manera razonada, sean necesarias y pertinentes para dilucidar cualquier inconveniente con la fase de ejecución contractual.”

18.2 EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO a más de las funciones comunes determinadas y establecidas en la Ley y en el respectivo instrumento contractual le corresponderán las señaladas en el artículo 303 del Reglamento a la LOSNCP.

18.3 LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 300 del Reglamento a la LOSNCP.

18.4 EL CONTRATANTE designará al Fiscalizador de la obra y notificará oportunamente al contratista. El Fiscalizador de la obra deberá trabajar de manera articulada con el administrador del contrato a fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

Cláusula Decima Novena. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO

19.1 Terminación del contrato. - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

19.2 Terminación por Mutuo Acuerdo. - Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o casos de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

19.3 Causales de Terminación unilateral del contrato. - Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
- b) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 1.6 del formulario de la oferta.
- c) El caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por el contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

19.4. Procedimiento de terminación unilateral. - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso-administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

Cláusula Vigésima. - LEVANTAMIENTO DEL SIGILO BANCARIO:

20.1 Autorizo al Servicio Nacional de Contratación Pública o a los organismos de control correspondientes, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras, que se encuentran a mi nombre; y a nombre de mi representante legal, en el caso de personas jurídicas; o, del procurador común de los compromisos de asociación o consorcio o de las asociaciones o consorcios constituidos; a fin de verificar el origen lícito de los fondos y recursos a emplearse en la ejecución del presente procedimiento de contratación pública. Así mismo, autorizo que toda la información relacionada con los pagos recibidos como contratista o subcontratista del Estado, así como mis movimientos financieros, tendrán el carácter de público y deberán ser difundidos a través de un portal de información o página web destinada para el efecto, que permitan detectar con certeza el flujo de los fondos públicos. No se podrá alegar reserva tributaria, societaria, bursátil ni bancaria sobre este tipo de información.

Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en la Disposición General Décima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 35 de la Resolución No. 134 emitida por el SERCOP; las cuentas bancarias y sus movimientos, de todas las personas naturales o jurídicas que consten como socios o accionistas, en cualquier nivel de la estructura accionaria de una persona jurídica o consorcio oferente, cuando estén relacionadas con el flujo de los recursos públicos, no estarán sujetas a sigilo bancario, tributario, societario ni bursátil. Estarán sujetas a esta disposición, inclusive las personas declaradas como

beneficiarios finales, o cualquier persona que se beneficie de transacciones bancarias en el flujo de los recursos públicos.

Cláusula Vigésima Primera. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

21.1 Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

- Mediación: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

21.2 Si respecto de la divergencia o divergencias existentes no existiere acuerdo, las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos; en este caso, será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público; y, respecto de las entidades de derecho privado estas recurrirán ante la justicia ordinaria.

21.3 La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la Contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si la Contratista incumpliere este compromiso, la Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

Cláusula Vigésima Segunda: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

22.1. Todas las comunicaciones entre las partes sin excepción serán formuladas por escrito o medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato, la fiscalización y el Contratista se harán a través de documentos escritos o medios electrónicos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y registrada en el libro de obra.

Cláusula Vigésima Tercero. - TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

23.1. La CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo con los

artículos 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

23.2. Es de cuenta del contratista el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, el contratista entregará a la contratante hasta dos copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del contratista.

Cláusula Vigésima Cuarta. - DOMICILIO

24.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de la Joya de los Sachas, Provincia de Orellana.

24.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

- a) La CONTRATANTE: KM 12.5 Vía Norte Uno - Pompeya, Parroquia UNIÓN MILAGREÑA, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana; teléfono 063065939, email: gadprum@yahoo.com
- b) El/La Contratista: Vía Coca; Número: SN; Barrio: los Laureles; Parroquia: la Joya de los Sachas; Cantón: la Joya de los Sachas; Provincia: Orellana; Referencia: frente a Transbalcaza SA, Celular: 0997744081; Celular: 0981740392; Email: consorcio.milagreña2025@gmail.com.

Cláusula Vigésima Quinta. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

25.1. Declaración. - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de Licitación de Obras, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante del presente contrato.

25.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones, y proceden a firmar en la parroquia de la Unión Milagreña del cantón de la Joya de los Sachas, a los 27 días del mes de febrero del año 2025.

Ley de Creación Mediante Acuerdo Ministerial N° 0509
del jueves 24 de Diciembre de 2009
Registro Oficial N° 111 del martes 19 de enero de 2010
RUC: 2260004290001
Parroquia Unión Milagreña - Cantón Joya de los Sachas
Provincia de Orellana



Sr. José Oswaldo Ramos Masaquiza GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL UNIÓN MILAGREÑA CI: 210024400-9	Sr. Víctor Hugo Balcazar Campoverde PROCURADOR COMÚN CONSORCIO UNIÓN MILAGREÑA RUC: 2293537278001

Elaborado por:	Abg. Mayra Vannessa Solis Castro
Cargo:	Asesora Jurídica

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL